

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

4707

Acuerdo del Consejo Ejecutivo en sesión de carácter ordinario de 20 de abril de 2026, relativo a las bases y convocatoria de prestaciones económicas individuales, en régimen de concurrencia, para personas mayores de 65 años o personas con discapacidad reconocida para cubrir necesidades sociosanitarias del Consejo Insular de Menorca (exp. 1818-2026-000001)

El artículo 70.4 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears (BOE núm. 52 de 1 de marzo de 2007), establece que son competencias propias de los consejos insulares los asuntos en materia de servicios sociales, asistencia social, política de protección y atención a personas dependientes, así como las políticas de atención a las personas y los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears (BOIB núm. 89 de 18 de junio de 2009), resultan destinatarias con carácter prioritario de los servicios sociales las personas con alguna discapacidad (física, psíquica o sensorial), dificultades de integración por diferentes motivos (enfermedad, precariedad, adicciones), necesidades sociales, vulnerables por razón de edad, maltratadas, discriminadas y vulnerables.

El artículo 20.2 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, establece que las prestaciones del sistema público de servicios sociales pueden ser técnicas, económicas o tecnológicas.

Además, el artículo 22 de la Ley 4/2009, establece:

1. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacer frente y no están en condiciones de conseguir o recibir otras fuentes.
2. Las prestaciones económicas se pueden otorgar con carácter de derecho subjetivo, derecho de concurrencia o urgencia social.
3. Las prestaciones económicas que se deriven del desarrollo de este artículo quedan excluidas del ámbito de aplicación de la normativa general de subvenciones.

El artículo 34 de la misma Ley 4/2009 recoge que corresponde a la Administración autonómica, a los consejos insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales, de acuerdo con lo que establecen el Estatuto de autonomía de las Illes Balears, la ley mencionada y la legislación sobre régimen local, de forma que se asegure el funcionamiento correcto del sistema público de servicios sociales.

A su vez, el artículo 37.i de la Ley 4/2009 dispone que corresponde a los consejos insulares tramitar, gestionar y conceder las prestaciones económicas en materia de servicios sociales, y las que se les encomienden dentro del marco de la planificación general del Gobierno de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 4/2009, el gobierno autonómico, los consejos insulares y los ayuntamientos tienen que colaborar en la aplicación de políticas de servicios sociales, en el marco de sus competencias, mediante los instrumentos establecidos en la legislación general y sectorial.

La Ley 4/2023, de 27 de febrero, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears, tiene por objeto regular las prestaciones sociales de carácter económico que se enmarcan en el ámbito de los servicios sociales de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 4/2023:

1. Son prestaciones sociales de carácter económico las aportaciones dinerarias de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de los consejos insulares, de los ayuntamientos y de las mancomunidades de municipios con el fin de atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas.
2. Las prestaciones sociales de carácter económico no forman parte de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, a pesar de que pueden beneficiarse personas incluidas en la acción protectora del sistema.
3. Las prestaciones sociales de carácter económico de esta ley no tienen carácter de subvención, de acuerdo con el que regula el artículo 22.3 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears.





En fecha 27 de enero de 2025 el Pleno del Consell Insular de Menorca aprobó el Reglamento por el cual se define la Cartera de Servicios Sociales de Menorca 2025-2029 (BOIB núm. 28 de 4 de marzo de 2025) donde se recogen todas las prestaciones que presta o financia el Consell Insular de Menorca, teniendo en cuenta la Ley 4/2023, de 27 de febrero, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears, que les da cobertura, concretamente las prestaciones económicas no garantizadas de las fichas 1.1. y 1.2. siguientes:

- 1.1. Ayudas económicas individuales para personas mayores de 65 años.
- 1.2. Ayudas económicas individuales para personas con discapacidad para cubrir sus necesidades sociosanitarias.

Dado que todavía no está desarrollado el procedimiento por el cual se llevarán a cabo las prestaciones recogidas en la cartera, mientras no se despliegue, en aquello no previsto expresamente en estas bases, y siempre que sea compatible con la naturaleza de las prestaciones económicas de carácter social, es de aplicación supletoria la normativa en materia de subvenciones.

Los artículos 36.1 c, 36.2 b y 41.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local (BOE núm. 80 de 3 de abril de 1985) establece que son competencias de los consejos insulares la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y el fomento o la coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial, por lo cual estos tienen que asegurar el acceso de la población al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, así como la máxima eficacia y economía en su prestación mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación municipal.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Consell Insular de Menorca (CIM) para el año 2026, aprobado por el Consejo Ejecutivo en sesión de carácter extraordinario de 21 de noviembre de 2025 (BOIB núm. 11, de 22 de enero de 2026), como instrumento de planificación económica, prevé la convocatoria para la concesión de ayudas para personas mayores de 65 años y personas con discapacidad reconocida para cubrir necesidades sociosanitarias con el objetivo específico de atender sus necesidades específicas para mejorar su calidad de vida y, en general, promover su bienestar.

Como efectos previstos de esta convocatoria en este Plan Estratégico de Subvenciones, se concibe esta prestación económica como una ayuda económica, de carácter no periódico, para cubrir las necesidades específicas de carácter sociosanitario de estos colectivos como son las ayudas técnicas (prótesis, ortesis y ayudas de movilidad y comunicación), pequeñas adaptaciones funcionales del hogar y tratamientos profesionales sociosanitarios (psicomotricidad, logopedia, tratamiento psicopedagógico, tratamientos psicoterapéuticos y otros tratamientos similares) no cubiertos por el sistema público sanitario.

El presupuesto general del Consell Insular de Menorca para el año 2026, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de carácter extraordinario, el 26 de enero de 2026 (BOIB núm. 14 de 29 de enero de 2026), en relación al Departamento de Bienestar Social (3), prevé dos partidas específicas destinadas a estas prestaciones correspondientes al programa de prestaciones económicas de los servicios sociales (23131) con un presupuesto total de 300.000,00 € y un plazo de ejecución de la convocatoria anual (año 2026).

Se tienen en cuenta las bases de ejecución del presupuesto general del CIM para el ejercicio 2026.

Se ha revisado el expediente y se han visto los informes de oportunidad de la directora insular de Personas mayores, Dependencia y Diversidad Funcional y de legalidad de la asesora jurídica correspondiente.

La voluntad del Consell Insular de Menorca es continuar gestionando de forma directa estas prestaciones económicas individuales para personas mayores o con discapacidad para cubrir necesidades sociosanitarias para el año 2026.

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Bienestar Social;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar las bases y, simultáneamente, la convocatoria correspondiente al año 2026 para la concesión de prestaciones económicas individuales, en régimen de concurrencia, para personas mayores o con discapacidad para cubrir necesidades sociosanitarias, según el anexo adjunto y de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) La financiación de estas prestaciones económicas será por un importe máximo de 300.000,00 euros, con cargo a las partidas presupuestarias del Departamento de Bienestar social con los importes siguientes:

Líneas	Órgano-Programa-Económica	Importe
Ayudas a personas mayores	3-23131-4800002	150.000,00 euros
Ayudas a personas con discapacidad	3-23131-4800003	150.000,00 euros
Total de las ayudas		300.000,00 euros



Por razones de economía de trámites y eficiencia de gestión, se podrá disponer indistintamente de las dos partidas presupuestarias destinadas al objeto de la convocatoria, independientemente del beneficiario, hasta que se agote el total de las dos partidas. Este traspaso de créditos entre ambas líneas solo se producirá si hubiera excedente después de haberse calculado todas las ayudas a conceder en el ámbito de cada una de estas.

En el supuesto de que las solicitudes de los beneficiarios superen el límite global de la convocatoria, las prestaciones económicas se pagarán por orden de menor a mayor nivel de renta de los beneficiarios y hasta agotar la partida presupuestaria, quedando excluidos de los derechos de ayuda el resto de beneficiarios una vez agotada la partida, estableciéndose la orden de prelación siguiente:

- En primer lugar, se concederán las prestaciones a los beneficiarios que tengan derecho al pago del 100% del gasto, según las tablas establecidas para cada línea en los apartados c) y d) de esta convocatoria, por orden de menor a mayor nivel de renta per cápita, hasta agotar la dotación presupuestaria. Una vez agotada la partida, el resto de solicitudes con niveles de renta superiores quedarán excluidas.
- En segundo lugar, si una vez atendidas todas las solicitudes correspondientes al 100% del gasto todavía queda disponibilidad presupuestaria, se otorgarán las prestaciones a los beneficiarios con derecho al pago del 75% del gasto, también de acuerdo con el orden de menor a mayor nivel de renta per cápita, hasta agotar la dotación. Igualmente, una vez agotada la partida, se excluirán las solicitudes restantes con mayor nivel de renta.
- Finalmente, si todavía hubiera partida disponible una vez atendidas las solicitudes del 75%, se concederán las prestaciones a los beneficiarios con derecho al pago del 50% del gasto, siguiendo el mismo criterio de menor a mayor nivel de renta per cápita, hasta agotar completamente la partida. Las solicitudes con rentas superiores que no puedan ser atendidas por falta de presupuesto quedarán excluidas.

Todo esto, sin perjuicio de poder ampliar el importe de esta convocatoria, si se considera que se producen las circunstancias excepcionales mencionadas en la base de ejecución 23.8 del vigente presupuesto, se debe precisar que los beneficiarios de esta prestación, en el ámbito de su unidad de convivencia, están en situación de necesidad, y, según la valoración correspondiente, se deben ordenar a los efectos de prelación para el supuesto de que se agote el crédito previsto en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 78.3 de la Ley 4/2023, de 27 de febrero, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears.

La Comisión Evaluadora, de acuerdo con los criterios objetivos que aparezcan en las bases para valorar la concesión, de estas prestaciones, será la encargada de emitir informe sobre la valoración de las solicitudes.

b) Los importes individuales máximos y para la totalidad de los conceptos previstos según cada línea, que se podrán reconocer por persona beneficiaria en el marco de esta convocatoria, serán los siguientes:

Líneas de ayudas	Órgano-Programa-Económica	Importe individual máximo
Ayudas a personas mayores	3-23131-4800002	2.500,00 euros
Ayudas a personas con discapacidad	3-23131-4800003	2.500,00 euros

*La acumulación de ambas líneas de ayudas no es compatible.

En todo caso, cada solicitante solo podrá acceder a una de las dos líneas y el importe máximo por solicitud no podrá superar de manera aislada ni con concurrencia de otras ayudas el coste total de la necesidad a atender. Se concederán las prestaciones económicas a aquellas peticiones que cumplan con el resto de condiciones indicadas en las bases y en la convocatoria.

Un solicitante puede solicitar prestación económica por varios conceptos, pero en ningún caso la suma puede superar el importe individual máximo de 2.500 € indicado ni el límite de los importes individuales para cada concepto indicados en la convocatoria.

c) En cuanto a la línea 1 (personas mayores de 65 años) puede beneficiarse de las prestaciones económicas quien cumpla los requisitos que constan en la base 6.1, siempre que sus ingresos y los del cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad a la conyugal, si procede, no superen en el último ejercicio fiscal (IRPF 2025) el límite de ingresos anual detallado a continuación, calculado de acuerdo con el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente, que tuvo las cuantías establecidas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023 y de acuerdo con los criterios de determinación de rentas expuestos más abajo:

Unidad computable de convivencia	IPREM (14 pagas)
1 miembro	(IPREM *3) 25.200,00 € anuales
2 miembros (matrimonios, parejas de hecho o análoga relación)	(IPREM *4) 33.600,00 € anuales

Así mismo, se tiene en cuenta el baremo indicado a continuación como referencia, según el cual el importe de las prestaciones económicas estará sujeto a un porcentaje máximo sobre el concepto susceptible de prestación económica en función de la capacidad



de renta del beneficiario y/o de su cónyuge o similar, si procede, calculada de acuerdo con el IPREM anual a 14 pagas, según la tabla adjunta:

Parámetros	Máximo 100 % del gasto o límite máximo por concepto	Máximo 75 % del gasto o límite máximo por concepto	Máximo 50 % del gasto o límite máximo por concepto
Importe del nivel de renta a considerar	Inferior a 16.800 € (1 miembro computable).	Igual o superior a 16.800 € e inferior a 21.000 € (1 miembro computable).	Igual o superior a 21.000 € e inferior a 25.200 € (1 miembro computable).
	Inferior a 25.200 € (2 miembros computables).	Igual o superior a 25.200 € e inferior a 29.400 € (2 miembros computables).	Igual o superior a 29.400 € e inferior a 33.600 € (2 miembros computables).

d) En cuanto a la línea 2 (personas con discapacidad reconocida) puede beneficiarse de las prestaciones económicas quien cumple los requisitos que constan en la base 6.2, siempre que sus ingresos y los del cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad a la conyugal, si procede, o de su unidad computable de convivencia en caso de beneficiarios menores de edad, no superen en el último ejercicio fiscal (IRPF 2025) los límites de ingresos anuales detallados a continuación, calculados de acuerdo con el IPREM vigente, que tuvo las cuantías establecidas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023 y de acuerdo con los criterios de determinación de rentas expuestos más abajo:

Unidad computable de convivencia	IPREM (14 pagas)
1 miembro	(IPREM *3) 25.200,00 € anuales
2 miembros	(IPREM *4) 33.600,00 € anuales
3 miembros	(IPREM *5) 42.000,00 € anuales
4 miembros	(IPREM *6) 50.400,00 € anuales
5 miembros	(IPREM *7) 58.800,00 € anuales
6 miembros	(IPREM *8) 67.200,00 € anuales
7 miembros o más	(IPREM *9) 75.600,00 € anuales

Si el solicitante es **menor de edad**, para calcular la renta familiar a los efectos de los umbrales establecidos, se obtendrá por agregación de las rentas o los ingresos de los responsables legales que convivan con el menor.

Se consideran miembros de la unidad computable de convivencia:

- Padre, madre o tutor/a y cónyuge (o análoga relación) de los anteriores.
 - Menor de edad solicitante beneficiario de la prestación o actividad financiable.
 - Hermanos menores de 18 años a día 31 de diciembre del año anterior al de esta convocatoria.
- (* El menor beneficiario o hermanos menores convivientes con discapacidad reconocida computarán por dos.)

Cuando el beneficiario sea menor de edad, en caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, solo se considera miembro computable el que tenga la custodia del menor solicitante. Cuando el régimen de custodia de los hijos sea compartido, se considerarán miembros computables el menor beneficiario, el padre o la madre del solicitante de la ayuda y sus hijos comunes que consten empadronados juntos en el certificado de convivencia.

Así mismo, se tendrá en cuenta el baremo indicado a continuación como referencia, según el cual el importe de la prestación económica estará sujeto a un porcentaje máximo sobre el concepto susceptible de prestación económica en función de la capacidad de renta de la persona beneficiaria, de su cónyuge o similar y/u otros miembros de la unidad computable de convivencia, calculada de acuerdo con el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual a 14 pagas, según la tabla adjunta:

Parámetros	Máximo 100 % del gasto o límite máximo por concepto	Máximo 75 % del gasto o límite máximo por concepto	Máximo 50 % del gasto o límite máximo por concepto
Importe del nivel de	Inferior a 16.800 € (1 miembro computable)	Igual o superior a 16.800 € e inferior a 21.000 € (1 miembro computable)	Igual o superior a 21.000 € e inferior a 25.200 € (1 miembro)
	Inferior a 25.200 € (2 miembros computables)	Igual o superior a 25.200 € e inferior a 29.400 € (2 miembros computables)	Igual o superior a 29.400 € e inferior a 33.600 € (2 miembros computables)
	Inferior a 33.600 € (3 miembros computables)	Igual o superior a 33.600 € e inferior a 37.800 € (3 miembros computables)	Igual o superior a 37.800 € e inferior a 42.000 € (3 miembros computables)
	Inferior a 42.000 € (4 miembros computables)	Igual o superior a 42.000 € e inferior a 46.200 € (4 miembros computables)	Igual o superior a 46.200 € e inferior a 50.400 € (4 o más miembros computables)



Parámetros	Máximo 100 % del gasto o límite máximo por concepto	Máximo 75 % del gasto o límite máximo por concepto	Máximo 50 % del gasto o límite máximo por concepto
renta a considerar	Inferior a 50.400 € (5 miembros computables)	Igual o superior 50.400 € e inferior a 54.600 € (5 miembros computables)	Igual o superior 54.600 € e inferior a 58.800 € (5 miembros computables)
	Inferior a 58.800 € (6 miembros computables)	Igual o superior 58.800 € e inferior a 63.000 € (6 miembros computables)	Igual o superior 63.000 € e inferior a 67.200 € (6 miembros computables)
	Inferior a 67.200 € (7 o más miembros computables)	Igual o superior 67.200 € e inferior a 71.400 € (7 o más miembros computables)	Igual o superior 71.400 € e inferior a 75.600 € (7 o más miembros computables)

e) Conceptos susceptibles de prestación económica e importe máximo por concepto.

Con carácter general, los solicitantes no pueden haber recibido ayudas por el mismo concepto en la convocatoria anterior, a excepción de los tratamientos profesionales y del material para los audífonos, que se puede solicitar en cada convocatoria. Las prótesis y/o implantes dentales y reparaciones, las reparaciones de audífonos, reparaciones de sillas de ruedas y la adquisición de gafas, se pueden solicitar en dos convocatorias seguidas, siempre con los límites cuantitativos establecidos en la convocatoria.

Se financiará solo una unidad computable de convivencia por solicitante de cada tipo de concepto de los establecidos en este apartado, a excepción de audífonos y gafas, con un máximo de dos unidades y por los importes máximos establecidos por cada concepto y por el importe máximo individual.

I. Prótesis y ortesis (personas mayores de 65 años y personas con discapacidad)	
Concepto	Importe máximo
Audífonos	1.500,00 € c/u
Materiales relacionados con los audífonos (<i>se puede solicitar en cada convocatoria</i>)	200,00 €
Reparación relacionada con los de audífonos (<i>se puede solicitar en dos convocatorias seguidas</i>)	300,00 €
Prótesis dentales y/o implantes dentales y/o reparación (<i>se puede solicitar en dos convocatorias seguidas</i>)	1.075,00 €
Férulas de descarga dental u oclusal	172,00 €
Prótesis oculares	1.000,00 €
Gafas o lentes de contacto (<i>se pueden solicitar en dos convocatorias seguidas</i>)	320,00 €
Fajas lumbares y/o especiales	540,00 €
Utensilios adaptados y de apoyo para la vida diaria que no sean de un solo uso (cubiertos adaptados, ropa de baño especial, etc.)	100,00 €
Plantillas (adquisición, revisión o mantenimiento)	100,00 €
Zapatos ortopédicos	70,00 €
II. Movilidad y comunicación (personas mayores de 65 años y personas con discapacidad)	
Concepto	Importe máximo
Adaptación y/o reparación de sillas de ruedas (<i>se puede solicitar en dos convocatorias seguidas</i>)	1.000,00 €
Adaptación funcional del hogar*	2.500,00 €
Adquisición de vehículo adaptado o adaptación del vehículo particular	2.500,00 €
Adquisición de otros vehículos adaptados a las necesidades de la discapacidad (diferentes del coche como escúter o triciclo)	1.545,00 €
Arnés para grúa	225,00 €
Barreras de cama	135,00 €
Barras de apoyo para el váter	100,00 €
Barras de apoyo de pared	160,00 €
Butaca anatómica	620,00 €
Silla para la ducha	310,00 €
Silla para bajar y subir escaleras	700,00 €
Silla de ruedas fija (para el inodoro y el váter)	220,00 €
Sillas de ruedas convencionales	2.000,00 €
Caminador, bastón y/o muletas de apoyo	84,00 €
Carro de lavado hidráulico	1.924,00 €



Carro elevador	825,00 €
Cojines antiescaras	130,00 €
Dispositivos de apoyo para la vida diaria o la comunicación alternativa	500,00 €
Elevador salva escaleras con o sin silla/oruga**	2.500,00 €
Elevador para el váter	160,00 €
Grúa convencional, de bipedestación o de techo	1.500,00 €
Instrumental adaptado para la ingesta	200,00 €
Cama hospitalaria / adaptada	1.750,00 €
Colchón antiescaras	360,00 €
Colchón de aire con compresor	60,00 €
Material coclear	1.500,00 €
Pedaleadores	45,00 €
Tabla de bañera	110,00 €
Asiento giratorio de bañera	260,00 €
Somier de cama hospitalaria	360,00 €
Tabla de transferencias	60,00 €
Mesa auxiliar para cama hospitalaria	110,00 €
Trapezio para la incorporación	210,00 €

**Condiciones específicas del concepto de adaptación funcional del hogar:*

Se entiende por adaptación del hogar los trabajos de reforma o instalación, como por ejemplo sustitución de una bañera por un plato de ducha, ejecución de rampa de acceso, colocación de pasamanos, ampliación de puertas, etc. dentro del domicilio de residencia habitual de la persona beneficiaria. Por lo tanto, no se cubrirá cuando se trate de una instalación en espacios y zonas comunes en propiedades de régimen de división horizontal o en edificios con una situación análoga. La dirección de la factura tiene que coincidir con la dirección de residencia del solicitante y del titular de la factura, residencia que se tendrá que acreditar.

La unidad máxima a financiar es una por concepto y vivienda y solo se tendrá derecho a acogerse en una única convocatoria, excepto si se trata de una adaptación diferente.

Esta prestación será subsidiaria y complementaria de otras ayudas existentes y según los criterios establecidos en las bases 4a, 5a y 10a.

***Condiciones específicas del concepto de elevador salva escaleras:*

La unidad máxima a financiar es una por concepto y vivienda y solo se tendrá derecho a acogerse en una única convocatoria. La dirección de la factura tiene que coincidir con la dirección de residencia del solicitante y del titular de la factura, residencia que se tendrá que acreditar.

El concepto de elevador salva escaleras se financiará siempre que se haya instalado dentro del domicilio de residencia habitual de la persona beneficiaria. Por lo tanto, no se cubrirá cuando se trate de una instalación en espacios y zonas comunes en propiedades de régimen de división horizontal o en edificios con una situación análoga.

Esta prestación será subsidiaria y complementaria de otras ayudas existentes y según los criterios establecidos en las bases 4a, 5a y 10a.

I. Movilidad y comunicación (solo línea 2, personas con discapacidad)

Concepto	Importe máximo
Sillas de ruedas de parálisis cerebral infantil	1.030,00 €
Caminadores posturales infantiles	1.830,00 €
Obtención del carnet de conducir para personas con discapacidad física que necesiten adaptación del vehículo	740,00 €
Tapones auditivos	60,00 €
Adiestramiento de perros de asistencia	1.000,00 €

II. Tratamientos profesionales socio sanitarios (solo línea 2, personas con discapacidad)

Concepto susceptible de prestación económica	Importe máximo
Tratamientos profesionales (incluye intervenciones profesionales de psicomotricidad, logopedia, psicopedagogía, psicoterapia y similares con la misma finalidad) no incluidos en la Seguridad Social o cuando sea necesaria su complementación* (se pueden solicitar en cada convocatoria)	1.500,00 €

** Para los tratamientos definidos tiene que quedar acreditada la situación que justifique la necesidad por la no existencia de un recurso público que pueda cubrir el tratamiento o por ser necesaria su complementación.*

** Cuando no quede acreditada la relación entre la discapacidad y la prestación solicitada, se tendrá que adjuntar un informe técnico emitido por profesionales de los servicios públicos en que se justifique esta relación. Las solicitudes tienen que ir acompañadas del correspondiente informe que detalle las actuaciones y la relación entre el tratamiento y la discapacidad.*

f) El plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los modelos normalizados al efecto, es de un mes contador a partir del día siguiente a haberse publicado el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. El plazo finalizará el mismo día de la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el mes del vencimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (o el primer día hábil siguiente a este, si el término recae en día inhábil).

Las actividades susceptibles de prestación económica se tienen que haber realizado durante el periodo financiable previsto en la convocatoria, es decir, entre el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la última convocatoria, concretamente del 27 de mayo de 2025 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria (ambos incluidos). No se podrán conceder prestaciones por gastos realizados anteriormente o posteriormente a este periodo y solo con facturas emitidas dentro del periodo mencionado.

g) Documentación a presentar:

Documentación de carácter general para todas las solicitudes:

- Modelo de solicitud normalizado debidamente cumplimentado y firmado, el cual también se puede encontrar en la web del Consell Insular (www.cime.es) ANEXO 1 para mayores de 65 años (tengan o no discapacidad reconocida) o ANEXO 2 para personas con discapacidad reconocida menores de 65 años.
- DNI/NIE del solicitante (beneficiario) y del representante, si procede. Si no se oponen a la consulta interadministrativa de este documento en el apartado correspondiente de la solicitud, no hará falta aportarlo.
- Documento acreditativo de la representación si la solicitud se presenta en nombre de otro, debidamente rellenado y firmado por el beneficiario y representante (ANEXO 3 facilitado por el Consell Insular), o libro de familia o certificado de nacimiento cuando el beneficiario es menor de edad, o sentencia de las medidas de apoyo judiciales o poder notarial, en caso de capacidad jurídica modificada.
- Certificado de convivencia emitido dentro del periodo de presentación de solicitudes por el Ayuntamiento de residencia.
- En caso de personas institucionalizadas, basta con aportar un certificado de empadronamiento** emitido dentro del periodo de presentación de solicitudes por el ayuntamiento correspondiente, en el cual conste la fecha de empadronamiento. *Si no se oponen a la consulta interadministrativa de este documento en el apartado correspondiente de la solicitud, no hará falta aportarlo.*
- Justificación de los ingresos o rentas de la persona beneficiaria y de su unidad computable de convivencia, si procede. Las rentas se tienen que justificar mediante la presentación de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal 2025 o certificado de imputaciones (en caso de no ser sujetos obligados a presentarla).

Los solicitantes y, cuando corresponda, los otros miembros computables de la unidad familiar **pueden autorizar al Consell Insular para que compruebe su nivel de renta** rellenando y firmando debidamente los apartados correspondientes de la solicitud, lo cual exime de presentar los certificados mencionados (autorización establecida por el artículo 95.1, letra k, de la Ley 58/2003, general tributaria). En este caso, **es necesario que cada uno de los miembros firme la correspondiente autorización.**

En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o extranjeros residentes en Menorca, de los cuales no constan datos sobre sus ingresos, tendrán que presentar suficiente documentación acreditativa de los ingresos que perciben en el país en el cual tributan.

- Copia de la factura o facturas oficiales que justifiquen el coste de las actividades realizadas y justificación del pago, tal como se establece a continuación. La fecha de la factura tiene que estar emitida dentro del periodo financiable.

Les factures deben incluir:

- Nombre completo y CIF o NIF de quien emite la factura.
- Nombre completo y DNI o NIE del beneficiario y/o, si procede, del responsable legal (en caso de menores) o curador (en caso de capacidad jurídica modificada), cuando el responsable legal o curador aparezca como solicitante de la prestación y titular de la domiciliación bancaria.
- Número de la factura, fecha, concepto, retención de IRPF e IVA si procede, sello del proveedor o firma y forma de pago.
- En la factura tiene que quedar acreditado su pago con la constancia de la expresión «recibido o pagado» o similar. (*)

En caso de que en la factura no conste acreditado el pago:

- **Tarjeta de crédito o débito:** tique de compra del pago con tarjeta o extracto de la cuenta en que figure el cargo, el cual tiene que coincidir con los datos que constan a la factura.
- **Mediante domiciliación, transferencia bancaria u otras plataformas de pago:** Justificante acreditativo del pago, extracto de la cuenta bancaria o certificado, en el cual tiene que constar el titular, número de cuenta, ordenante del cargo, persona beneficiaria, concepto, importe y fecha.





— **Efectivo:** (límite máximo de 1.000 €) En la factura tiene que constar el correspondiente sello y firma del proveedor con la expresión «pago en efectivo o metálico» o tique de compra del pago.

(*) La justificación del pago de los gastos realizados por los beneficiarios será válida siempre que no se retrase más de tres meses desde que se haya cobrado efectivamente la prestación a justificar.

En caso de financiaciones (cuando en la factura conste financiación o fraccionamiento y no conste la expresión «recibido, pagado» o similar):

— Cuando el gasto haya sido financiado por una entidad bancaria, se considerará efectivamente pagado si el proveedor acredita el cobro de éste. Tendrá que presentarse el contrato en que se detalle el objeto, el proveedor y la justificación del cobro por parte del proveedor.

— Cuando el gasto haya sido fraccionado o financiado y el proveedor no acredite el cobro, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización de la actividad objeto de prestación, el/la beneficiario/aria tiene que justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de las cuentas justificativas pertinentes. Con carácter general la justificación del pago de los gastos asumidos por los beneficiarios será válida siempre que no se retrase más de tres meses desde que se haya cobrado efectivamente la prestación a justificar.

Para las compras por internet se aplicarán los mismos criterios de justificación.

En caso de que no quede suficientemente acreditado este extremo, se podrá requerir aquellos justificantes o documentos que lo acrediten.

— Declaración jurada debidamente firmada por la persona solicitante, o por su representante o curador, relativa a ayudas, becas y/o subvenciones obtenidas o solicitadas a otras instituciones u organismos para cubrir la misma actividad, detallando la cuantía concedida o que se tiene previsto percibir (base 15 c). Esta declaración se puede hacer rellenando el apartado correspondiente del modelo de solicitud.

— Documento de declaración responsable de veracidad de los datos bancarios aportados de la persona beneficiaria o de su representante o tutor legal, en su caso, según modelo facilitado por el Consell Insular de Menorca, salvo que ya consten en la Tesorería General del CIM (ANEXO 4), hecho que tendrá que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud.

— Certificado de titularidad de la cuenta bancaria emitido por la entidad bancaria.

— Junto con la solicitud, las personas interesadas siempre pueden aportar cualquier documento adicional a los exigidos que consideren conveniente en relación con el procedimiento de concesión.

— En caso de solicitud de prestación para adaptación de vehículo o adquisición de vehículo adaptado, copia de la tarjeta de inspección técnica del vehículo en la cual conste la adaptación.

— En caso de solicitud de prestación por prótesis dental/implante o reparaciones de prótesis dental, informe acreditativo del/de la profesional que corresponda, en el cual se especifiquen concretamente las actuaciones realizadas (No habrá que adjuntarlo si queda reflejado a la factura).

Documentación específica para las solicitudes de prestaciones económicas por parte de personas con discapacidad reconocida (línea 2)

— Certificado o resolución oficial del grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % expedido por la administración autonómica competente o certificado de ser beneficiario de una pensión por incapacidad permanente total, absoluta o de gran invalidez según se detalla en la base 6.2 b. Estos documentos se tienen que adjuntar con todas las páginas y con el dictamen facultativo específico, si procede. *Si no se opone a la consulta interadministrativa de este documento en el apartado correspondiente de la solicitud, no hará falta aportarlo.*

— En caso de solicitud de prestación de tratamientos profesionales asociados a la discapacidad que no estén cubiertos por la Seguridad Social o sea necesaria su complementación, informe del profesional que corresponda en que se justifique la necesidad del tratamiento y se especifiquen las actuaciones realizadas.

Cuando no quede acreditada estrictamente la concordancia entre la discapacidad y el concepto solicitado, **informe técnico emitido por profesionales de los servicios públicos en que se especifique la relación entre la ayuda solicitada y la discapacidad.**

— En caso de que el beneficiario sea menor de edad, DNI/NIE de los responsables legales que convivan con el menor beneficiario. *Si no se oponen a la consulta interadministrativa de este documento en el apartado correspondiente de la solicitud, no hará falta aportarlo.*

En los casos de beneficiarios menores de edad, si la factura se emite a nombre del representante legal, también habrá de constar la identificación de la persona beneficiaria.



En los casos de beneficiarios menores de edad, para computar por dos a otros hermanos convivientes con discapacidad, certificado o resolución oficial del grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % expedido por la Administración autonómica.

— En caso de solicitud de prestación para obtención del carnet de conducir para personas con discapacidad física que necesiten adaptación del vehículo, copia de la tarjeta de inspección técnica del vehículo en que conste la adaptación o certificado de la autoescuela que indique que se ha utilizado un vehículo adaptado, si procede.

— En caso de solicitud de prestación para el adiestramiento de perros de asistencia para personas con discapacidad, acreditación de la propiedad del perro de asistencia y copia del certificado del centro de adiestramiento que acredite que el perro ha sido adiestrado para la finalidad específica a la discapacidad reconocida.

Segundo. Aprobar la composición de la Comisión Evaluadora del Departamento de Bienestar Social del CIM, con la función de estudiar y examinar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en las bases, emitir su informe y elevar la propuesta de concesión al órgano competente para dictar resolución.

Tienen que conformar esta comisión los miembros siguientes: un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres vocales del Departamento de Bienestar Social del CIM.

a) La presidencia debe recaer en la consejera ejecutiva jefa del Departamento de Bienestar Social, Carmen Reynés Calvache. Le corresponde la dirección de la comisión, en la cual, además de voz y voto, si procede, resolverá los empates que se puedan producir en las votaciones por su voto de calidad. En los casos de abstención/recusación, ausencia, enfermedad u otros impedimentos justificados podrá sustituir la vicepresidenta en el ejercicio de sus funciones y tiene voz y voto.

b) La vicepresidencia debe recaer en la directora insular de Personas mayores, Dependencia y Diversidad Funcional, Melissa Manota Brooker. Le corresponde sustituir, cuando corresponda, a la presidenta en el ejercicio de sus funciones y tiene voz y voto.

c) Los vocales deben ser tres técnicos de trabajo social del Departamento: Marta Frías Fuertes, Natalia Pons Marquès y Alberto Cantos Chaparro. En los casos de abstención/recusación, ausencia, enfermedad u otros impedimentos justificados serán sustituidos por quienes designe la presidenta, entre los otros técnicos del departamento. Todos los miembros vocales de la Comisión Evaluadora tienen voz y voto.

d) La administrativa del Departamento de Bienestar Social Judit Ràfols Centelles, designada por la presidenta de la Comisión, actuará como secretaria de la Comisión Evaluadora, levantando acta de las reuniones, en las cuales se reflejarán los acuerdos adoptados. En los casos de abstención/recusación, ausencia, enfermedad u otros impedimentos justificados será sustituida por la auxiliar administrativa del departamento Carolina Marquès Florit.

La instrucción del procedimiento de ambas líneas corresponde a la técnica de trabajo social Marta Frías Fuertes, que a la vez es miembro vocal de la Comisión Evaluadora. En los casos de abstención/recusación, ausencia, enfermedad u otros impedimentos justificados será sustituida por la trabajadora social del departamento Natalia Pons Marquès.

El consejero ejecutivo competente dictará resolución sobre la concesión o denegación de las prestaciones económicas.

Tercero. Comunicar estos acuerdos a la Base de datos Nacional de Subvenciones previamente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de les Illes Balears*.

Cuarto. Contra este acuerdo se puede interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consell Insular de Menorca en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOIB, sin perjuicio que pueda utilizar cualquier otro recurso que se considere procedente en derecho.

Este recurso se entenderá desestimado si no se notifica la resolución cuando hayan transcurrido tres meses desde la interposición. Contra la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección Contenciosa Administrativa del Tribunal de Instancia de Palma.

ANEXO

Bases por las cuales se regula la convocatoria de prestaciones económicas individuales, en régimen de concurrencia, para personas mayores de 65 años o personas con discapacidad reconocida para cubrir necesidades sociosanitarias del Consell Insular de Menorca

1. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para otorgar las prestaciones económicas, en régimen de concurrencia, destinadas a personas físicas residentes en la isla de Menorca que sean mayores de 65 años o que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Línea 1. Personas mayores de 65 años

El objeto de esta línea de prestaciones es mejorar la calidad de vida y la promoción del bienestar social de los mayores de 65 años, mediante el apoyo económico a necesidades de carácter sociosanitario.

Línea 2. Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33 %

El objeto de esta línea de prestaciones es mejorar la calidad de vida y promover el bienestar social de las personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial reconocida que sean menores de 65 años, mediante el apoyo económico a necesidades de carácter sociosanitario.

2. Finalidad

En cuanto a las personas mayores de 65 años, la finalidad de estas prestaciones es cubrir la totalidad o parte de los gastos sociosanitarios derivados de ayudas técnicas (instrumentos, utensilios, dispositivos o equipos de diferente complejidad que facilitan la relación y la autonomía de las personas) que tienen que atender las personas del colectivo de personas mayores y que constan en la convocatoria.

En cuanto a las personas con alguna discapacidad reconocida, la finalidad es cubrir la totalidad o parte de los gastos sociosanitarios que tienen que atender las personas de este colectivo derivadas de ayudas técnicas (instrumentos, utensilios, dispositivos, equipos de diferente complejidad que facilitan la relación y la autonomía) así como, facilitar el acceso a determinados servicios de atención profesional (tratamientos de rehabilitación física, psíquica y sensorial para los cuales no existe cobertura pública o cuando sea necesaria su complementación) y que constan en la convocatoria.

3. Financiación e importes máximos

Las prestaciones económicas que se otorguen en el marco de estas bases se pagarán con cargo a las partidas y por el importe máximo global y el importe máximo individual que constan en la convocatoria.

4. Conceptos objeto de la prestación

Son conceptos susceptibles de prestación económica los siguientes:

a) Ayudas técnicas:

- Prótesis (se entiende por prótesis el producto sanitario que reúne una adaptación personalizada, dirigido a sustituir un órgano o parte de la persona).
- Ortesis (se entiende por ortesis aquel producto sanitario de uso externo y no de implante dirigido a modificar las condiciones estructurales o funcionales del cuerpo humano).

b) Ayudas destinadas a facilitar la movilidad, la accesibilidad y la comunicación.**c) Tratamientos profesionales de carácter sociosanitarios.**

Los conceptos susceptibles de prestación económica son los que establezca la convocatoria correspondiente y tienen que haberse realizado dentro del periodo financiable que ésta determine.

4.1. No son conceptos susceptibles de prestación económica, para ambas líneas, las simples obturaciones, empastes e higienes dentales que no formen parte de técnicas médicas de implante o de elaboración de una prótesis dental; las prestaciones farmacéuticas; las prestaciones de asistencia sanitaria, las prestaciones de transporte sanitario, de higiene, ni el material fungible desechable (pañales, toallitas, mascarillas, aerosoles, etc.). Tampoco las actividades de refuerzo escolar, de ocio o extraescolares, centros residenciales o de día, manutención y vivienda.

4.2. Respecto a los tratamientos profesionales no incluidos en la Seguridad Social o cuando sea necesaria su complementación, para personas con discapacidad (2a línea), la prestación económica tiene que estar relacionada con la discapacidad de la persona beneficiaria. Cuando no quede suficientemente acreditada la relación entre la discapacidad y la prestación solicitada, se valorará la idoneidad de la petición siempre que esta se haya acompañado de un informe técnico emitido por profesionales de los servicios públicos en que se especifique la relación entre la ayuda solicitada y la discapacidad.

5. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Las prestaciones económicas que se otorguen de conformidad con estas bases son subsidiarias y, por lo tanto, complementarias de las ayudas que sean vigentes de otras administraciones que tengan competencia y se concederán siempre que no exista cobertura en el sistema público o de prestaciones o cuando ésta no cubra la totalidad de la necesidad a atender, sin perjuicio de los límites cuantitativos establecidos en la convocatoria.



Las prestaciones económicas son compatibles con la concesión de otras por el mismo concepto por la diferencia entre el coste justificado de la necesidad y la ayuda ya recibida o que se tenga previsto recibir, sin perjuicio de la obligación de las personas beneficiarias de comunicarlo al departamento competente en materia de Bienestar Social de la forma establecida en la base 15. El importe de las prestaciones económicas que se concedan no puede superar, en ningún caso, de manera aislada o con concurrencia con otras ayudas, el coste total de la necesidad a atender.

En caso de haber recibido o de estar pendiente de recibir ayuda del Sistema Nacional de Salud, se podrá financiar la diferencia entre el gasto efectuado y la ayuda ya recibida o aprobada y pendiente de percibir.

En el caso de las ayudas por adaptación del hogar, salvaescaleras y tratamientos profesionales, las prestaciones del CIM serán también complementarias de las ayudas y/o becas convocadas por las administraciones que tienen competencia y el CIM podrá conceder estas prestaciones siempre que se cumplan las condiciones de este apartado, los requisitos de estas bases y de la convocatoria y no supere los máximos establecidos en la convocatoria.

6. Requisitos y condiciones específicas de las personas beneficiarias

6.1. Prestaciones económicas destinadas a personas mayores de 65 años (línea 1):

Pueden ser beneficiarias de estas prestaciones económicas las personas físicas que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Personas de 65 años o más que hayan cumplido los 65 años antes de efectuar el gasto de la actividad subvencionable, empadronadas en un municipio de Menorca a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que los ingresos de la persona beneficiaria y de su unidad computable de convivencia, en su caso, no superen el límite de ingresos anual que consta en la convocatoria.

A efectos de esta convocatoria, se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad computable de convivencia durante el ejercicio fiscal establecido en la convocatoria.

6.2. Prestaciones económicas a personas con discapacidad reconocida (línea 2):

Pueden ser beneficiarias de estas prestaciones económicas las personas físicas que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Estar empadronadas en un municipio de Menorca a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Tener menos de 65 años y un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % («o ser beneficiario de una pensión de la Seguridad Social de incapacidad permanente total, absoluta o de gran invalidez, o pensionista de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio de acuerdo con el artículo 4 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social»), vigente en el momento de haber realizado el gasto que es objeto de la prestación.
- c) Que los ingresos de la persona beneficiaria y de su unidad computable de convivencia, si fuera el caso, no superaran el límite de ingresos anual que consta en la convocatoria.

A efectos de esta convocatoria, se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad computable de convivencia durante el ejercicio fiscal establecido en la convocatoria.

6.3. En ambas líneas, a la hora de computar los ingresos se tendrán en cuenta, además de los rendimientos del trabajo (incluidos los provenientes de prestaciones de la Seguridad Social o instituciones y organismos análogos, en términos íntegros, y los provenientes de actividades económicas netos), los ingresos y/o rendimientos netos de capital mobiliario e inmobiliario.

No computan a estos efectos los ingresos de prestación por hijo o menor a cargo o por cuidados en el entorno familiar reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE núm. 299 de 15 de diciembre de 2006).

La renta de la persona beneficiaria y, cuando proceda, la de la unidad computable de convivencia que consta en la convocatoria, se tiene que acreditar mediante la declaración sobre la renta de las personas físicas relativa a los ingresos del ejercicio fiscal establecido en la convocatoria de la persona solicitante y de cada uno de los miembros computables para cada una de las líneas.

Si la persona solicitante o cualquier otro de los miembros computables no hubiera presentado declaración de la renta y no tuviera obligación de presentarla, se tiene que acreditar mediante un certificado de la Agencia Tributaria en que conste que estaba exenta, así como las rentas de que tenga constancia la AEAT.



En caso de que alguno de los anteriores documentos no reflejen las rentas obtenidas al ejercicio fiscal establecido en la convocatoria, estas se tienen que acreditar mediante un certificado de prestaciones emitido por el ente correspondiente.

6.4. Las prestaciones económicas previstas en estas bases son incompatibles entre sí, de forma que cada solicitante solo puede ser beneficiario de una línea de ayudas.

7. Presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los modelos normalizados al efecto, será de un mes contador a partir del día siguiente a haberse publicado el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

7.1. Documentación que se debe presentar:

La documentación para presentar, tanto la genérica para todas las solicitudes como la específica para la línea 2 (personas con discapacidad reconocida), es la que consta en la convocatoria.

7.2. En el caso de que alguno de los documentos requeridos en la convocatoria ya figuren en los archivos del Consell Insular no será necesario presentarlos siempre que estos sean vigentes y se haga constar de manera expresa en el documento de solicitud, indicando ante qué órgano administrativo presentó los documentos, la fecha o número de registro y nombre de expediente de referencia.

Las personas interesadas no tienen la obligación de presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable exija lo contrario, de acuerdo con los artículos 28.3 y 53 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre de 2015). En cualquier caso, las personas interesadas son responsables de la veracidad de los documentos que presenten, de conformidad con el artículo 28.7 de la misma ley citada.

Excepcionalmente, cuando la relevancia de un documento del expediente aportado por el interesado así lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Consell Insular puede solicitar de manera motivada la autenticación de las copias aportadas por la persona interesada, por lo cual puede requerir la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por el hecho de presentarse a esta convocatoria sin formular oposición expresa, la persona interesada presta al Consell Insular de Menorca el consentimiento para comprobar la existencia y la veracidad de la documentación y de los datos presentados o autorizados en su consulta por el interesado que tengan en su poder otras administraciones públicas, principalmente mediante las plataformas de interoperatividad, las redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados a tal efecto y a los cuales el Consell Insular tenga acceso según establecen el artículo 28 de la Ley 39/2015 y artículo 6.1 e y 9.2 h del Reglamento general 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos.

En cualquier caso, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, excepcionalmente, si las administraciones públicas no pueden obtener los documentos mencionados, pueden solicitar nuevamente al interesado que les aporte.

7.3. Las solicitudes y toda la documentación relacionada en la convocatoria se tiene que presentar, dentro del plazo establecido en la convocatoria, de acuerdo con las indicaciones siguientes:

- a) Por medios electrónicos, por los sujetos legalmente previstos de acuerdo con aquello que se establece en los artículos 14.1 y 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada, en el registro electrónico del Consell Insular de Menorca (www.carpetaciudadana.org) o en cualquier otro registro electrónico de los establecidos en el artículo 16.4 de la misma Ley.
- b) Las personas interesadas la pueden presentar presencialmente de manera facultativa, de acuerdo con aquello que se establece en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en las oficinas de registro del Consell Insular de Menorca o en cualquier otro registro y lugar de los establecidos en el artículo 16.4 de la mencionada Ley.

7.4. Si la solicitud o la documentación fueran incorrectas o incompletas o fuera necesario ampliar o complementar la justificación de la necesidad de la prestación económica solicitada, el Consell Insular de Menorca requerirá la rectificación o el complemento necesarios. Si en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento de enmienda de la solicitud, la parte interesada no hace la rectificación reclamada o no presenta la documentación requerida, se entenderá que ha desistido de su petición, de conformidad con el artículo 68 de la dicha Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

8. Gastos objeto de prestación

Tienen la consideración de gastos objeto de la prestación aquellos que respondan a la naturaleza de los conceptos para satisfacer las necesidades sociosanitarias de las personas beneficiarias, de acuerdo con lo que establecen estas bases y, en particular, la base 4.



Con carácter general, los gastos se tienen que haber realizado dentro del periodo financiable previsto en la convocatoria y tienen que estar debidamente justificados mediante la correspondiente factura y acreditación de su pago, en los términos establecidos en la convocatoria y en estas bases. La justificación del pago de los gastos logrados por los beneficiarios será válida siempre que no se retrase más de tres meses desde que se haya cobrado efectivamente la prestación a justificar.

No tendrán la consideración de gastos objeto de la prestación aquellos que no estén directamente relacionados con el fin de ésta, así como los expresamente excluidos en la base 4.1.

La determinación concreta de los conceptos susceptibles de prestación, así como sus límites económicos, se establece a la convocatoria.

9. Determinación del importe de la prestación

Los importes máximos asignados por concepto para ambas líneas son los que constan en la convocatoria.

10. Criterios objetivos para el reconocimiento de la prestación

Las prestaciones se valorarán, en términos generales, de acuerdo con estas bases y, específicamente, en función del colectivo al cual se dirigen, según los criterios y requisitos establecidos para cada línea.

Se evaluarán todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria que cumplan todas las condiciones previstas en las presentes bases y los requisitos específicos de la base 6 para cada línea. Las solicitudes que superen los límites de ingresos establecidos para cada línea en la convocatoria no generarán derecho a la prestación.

El importe de la prestación se podrá conceder por el 100 % del gasto justificado, con los límites establecidos por cada concepto en la convocatoria, el límite individual máximo para todos los conceptos establecido en la convocatoria y el límite máximo a percibir según la capacidad de renta de la unidad computable de convivencia, según las tablas de porcentajes por renta que constan en la convocatoria.

En todo caso, se financiará solo una unidad por solicitante de cada tipo de concepto de los establecidos en la convocatoria, con las excepciones que constan.

En cuanto a la línea 1 (personas mayores de 65 años), se tendrá en cuenta el baremo que consta en la convocatoria.

En cuanto a la línea 2 (personas con discapacidad reconocida), se tendrá en cuenta el baremo que consta en la convocatoria.

Todo esto siempre que exista disponibilidad presupuestaria y sin perjuicio que, en caso de advertirse insuficiencia de recursos presupuestarios para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos indicados en esta convocatoria, las prestaciones se concederán teniendo en cuenta la orden de prelación establecida en la convocatoria, sin perjuicio de poder ampliar el importe de esta convocatoria, si se considera que se producen las circunstancias excepcionales mencionadas en la base de ejecución 23.8 del vigente presupuesto.

Los criterios establecidos en esta base tienen carácter objetivo y se aplicarán de manera automática en función de la renta y de las condiciones acreditadas por las personas solicitantes, sin necesidad de establecer una ponderación adicional.

11. Procedimiento y órganos competentes

Las prestaciones económicas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, por medio del procedimiento de convocatoria previa, y de la manera siguiente:

a) El inicio del expediente se efectuará mediante la aprobación de la convocatoria y las bases por el Consejo Ejecutivo del Consell Insular de Menorca. El texto de la convocatoria y el resto de documentación que se requiera se comunicará a la base de datos Nacional de Subvenciones y se publicará el extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

b) La instrucción corresponderá a los técnicos que se indique en la convocatoria, que tienen que realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos, en virtud de las cuales se formulará propuesta de resolución sobre la concesión de prestaciones económicas.

Todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria se someterán al examen del instructor del expediente y de la comisión evaluadora correspondiente.

c) Una vez examinadas las solicitudes por la instrucción y la comisión evaluadora correspondiente y después de que esta última haya emitido su informe, que servirá de base para formular la propuesta de resolución, el instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución al consejero ejecutivo o la consejera ejecutiva competente, que dictará resolución sobre la concesión o denegación de las prestaciones económicas.





La resolución del expediente de otorgamiento de las prestaciones económicas tiene que ser expresa y motivada, y debe fijar, con carácter definitivo, la cuantía específica de cada una de las prestaciones concedidas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de la concesión de las prestaciones económicas será de seis meses contados desde el día que acabe el plazo de presentación de solicitudes. No obstante lo anterior, este plazo se podrá reducir si se establece expresamente en la convocatoria. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

La resolución de concesión y denegación de estas prestaciones, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Esta publicación tiene efectos de notificación y tiene que contener los mismos elementos que el artículo 40.2 de la norma mencionada, respecto a las notificaciones.

El acuerdo de concesión también se podrá consultar en el tablón de anuncios del Consell Insular de Menorca

<https://www.cime.es/tauler/edictes.aspx>.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las prestaciones económicas y, en cualquier caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por terceras personas, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

12. Comisión evaluadora

La comisión evaluadora es el órgano colegiado a quien corresponde examinar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios mencionados y emitir el informe que tendrá que servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución al órgano competente.

Por defecto, la comisión técnica, que será la misma para todas las líneas, la conformarán los miembros que se determinen en la convocatoria, entre los cuales necesariamente debe haber las figuras siguientes:

- a) Una presidencia encargada de la dirección de la comisión, en la cual además de voz y voto, si procede, resolverá los empates que se puedan producir en las votaciones por su voto de calidad. La presidencia corresponderá al consejero ejecutivo o a la consejera ejecutiva competente en materia de Bienestar Social.
- b) Una vicepresidencia encargada de sustituir la presidencia en el ejercicio de sus funciones en los casos de abstención/recusación, ausencia, enfermedad u otros impedimentos justificados, que tendrá voz y voto, ponderado en caso de sustituir a la presidencia. En los casos de abstención/recusación, ausencia, enfermedad u otros impedimentos justificados será sustituida por quienes designe la presidencia. La vicepresidencia, si existe el cargo, corresponderá al director o la directora insular competente por razón de la materia. En caso de no existir una dirección insular, la vicepresidencia corresponderá al técnico responsable del área de gestión administrativa del departamento.
- c) Como mínimo, tres vocales de perfil técnico que tendrán voz y voto, que en caso de hacerse uso de los votos de calidad por parte de la presidencia o la vicepresidencia, tanto si son divergentes o convergentes, podrán adoptar la forma de voto particular. En los casos de abstención/recusación, ausencia, enfermedad u otros impedimentos justificados serán sustituidos por quienes designe la presidencia entre los otros técnicos del departamento.
- d) Uno/a administrativo/iva del departamento competente en materia de Bienestar Social, designado por la presidencia de la comisión actuará como secretario/aria de la comisión evaluadora y levantará acta de las reuniones, en las cuales se tienen que reflejar los acuerdos adoptados. En los casos de abstención/recusación, ausencia, enfermedad u otros impedimentos justificados será sustituida por una auxiliar administrativa del departamento.

13. Abono de la prestación

Por norma general, la prestación se abonará cuando el beneficiario haya acreditado el gasto, de conformidad con lo que establece la convocatoria, una vez dictada la resolución de la consejera ejecutiva del Departamento de Bienestar Social.

El abono de las prestaciones concedidas en favor de las personas beneficiarias se efectuará en un plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de concesión, siempre que la disponibilidad de tesorería del Consell Insular lo permita.

Según la base 24.4 de ejecución del Presupuesto general del Consell Insular de Menorca vigente, están exentas de retención conformemente con la normativa que regula el impuesto sobre la renta de las personas físicas, las siguientes:

- Las subvenciones y las ayudas asistenciales.
- Las becas para cursar estudios en todos los niveles y grados del sistema educativo.
- Las otras que resulten exentas por resolución del órgano competente de la Administración tributaria.

Con carácter general, no se prevén pagos anticipados ni abonos por anticipado de las prestaciones reguladas en estas bases a excepción del contemplado a la convocatoria y en estas bases respecto de la posibilidad de justificar el pago de los gastos antes de que transcurran tres meses desde que se haya cobrado efectivamente la prestación a justificar.

14. Justificación de los gastos

Las personas beneficiarias están obligadas a justificar los gastos efectuados previamente a la concesión de la prestación, por lo tanto, no es procedente establecer un plazo justificativo para la aplicación de los fondos a excepción del contemplado a la convocatoria y en estas bases respecto de la posibilidad de justificar el pago de los gastos antes de que transcurran tres meses desde que se haya cobrado efectivamente la prestación a justificar.

No obstante lo anterior, el Consejo Insular sí que puede inspeccionar las actividades sufragadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

15. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones generales de los beneficiarios todas las siguientes:

- a) Proporcionar por los canales que se indique, cuando el Consell Insular se lo requiera, toda aquella información que resulte necesaria para el control de las prestaciones otorgadas.
- b) Someterse en cualquier momento a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consell Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- c) Comunicar por escrito al Consell Insular en el plazo máximo de dos días hábiles desde el día siguiente a su tramitación y/o de su conocimiento, la solicitud y/o la obtención otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, estatal o internacional con el fin de cubrir la misma necesidad.
- d) Cumplir con los requisitos y las condiciones específicas establecidas para cada línea de ayuda (base 6), así como con cualquier otra obligación que pueda proceder en aplicación de la normativa sobre la materia (base 19).
- e) Justificar adecuadamente el pago de los gastos efectuados de acuerdo con la convocatoria, la base 14 y las bases específicas de cada línea.
- f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos.
- g) Cualquier otra en aplicación de la normativa vigente.

16. Revocación y reintegro de las ayudas

Dada la naturaleza de estas ayudas, destinadas a la financiación de gastos ya realizados y justificados en el momento de la solicitud, la determinación del incumplimiento se fundamenta en la validez, suficiencia y adecuación de la documentación justificativa presentada.

En este sentido, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en estas bases dará lugar a la revocación total o parcial de la ayuda concedida, y consiguiente reintegro si corresponde, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos: comportará la revocación íntegra y, si procede, el reintegro del 100 % del importe percibido.
- b) Falsedad, inexactitud u ocultación de datos o documentos: comportará la revocación total de la ayuda y la exigencia de las responsabilidades correspondientes.
- c) Obtención concurrente de otras ayudas que superen el coste del gasto: comportará la reducción del importe concedido o el reintegro del exceso percibido.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases, en particular la carencia de comunicación otras ayudas o circunstancias relevantes: podrá dar lugar a la revocación total o parcial, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

En todo caso, se aplicará el principio de proporcionalidad en la determinación de la cuantía a reintegrar, atendiendo el grado de cumplimiento y la documentación aportada.

A consecuencia de la revocación de la ayuda, queda sin efecto el acto de concesión y la persona beneficiaria tiene que reintegrar las cantidades que hayan acontecido indebidas, más el interés de demora correspondiente, contador desde que el pago se hizo efectivo hasta la fecha del acto mediante el cual se acuerde el reintegro. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será aplicable la vía de apremio.

La resolución del procedimiento de reintegro tiene que identificar la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que se acontece y el importe de la ayuda a reintegrar.



17. Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el que establece el artículo 12 de la Ley 4/2023, de 27 de febrero, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears.

2. El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo que se establece en estas bases y de la normativa aplicable en materia prestaciones económicas es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con el que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

18. Otras disposiciones

Recursos administrativos

1. Los acuerdos del Consejo Ejecutivo por los cuales se aprueban las bases y las convocatorias no agotan la vía administrativa y son susceptibles de interponer en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOIB, recurso de alzada ante el Pleno del Consell Insular de Menorca, sin perjuicio que pueda utilizar cualquier otro recurso que se considere procedente en derecho.

Este recurso se entenderá desestimado si no se notifica su resolución cuando hayan transcurrido tres meses desde su interposición. Contra la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo podréis interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Palma.

2. Las resoluciones de los consejeros ejecutivos por las cuales se conceden y deniegan las prestaciones económicas no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el Consejo Ejecutivo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el BOIB, sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se considere procedente en derecho.

Este recurso se entenderá desestimado si no se notifica la resolución cuando hayan transcurrido tres meses desde su interposición. Contra la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo podréis interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Palma.

19. Normativa general aplicable

En lo que no se prevé expresamente en estas bases se debe aplicar la Ley 4/2023, de 27 de febrero, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas.

En el que no se prevé expresamente en estas bases y siempre que sea compatible con la naturaleza de las prestaciones económicas de carácter social, será de aplicación supletoria la normativa en materia de subvenciones.

20. Protección de datos de carácter personal

Los datos personales se tratarán de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas con relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el momento en que las personas solicitantes faciliten sus datos personales, el CIM facilitará la información de acuerdo con el artículo 13 del RGPD.

En el momento en que la resolución de la convocatoria adquiera firmeza en la vía administrativa y, si procede, en la judicial, el CIM cancelará los datos de carácter personal facilitados.

Anexo 1. Modelo normalizado de solicitud de prestación económica para personas mayores de 65 años (línea 1) y autorización y/o consentimiento para la consulta de datos. (Consta en el expediente)

Anexo 2. Modelo normalizado de solicitud de prestación económica para personas con discapacidad reconocida menores de 65 años (línea 2) y autorización y/o consentimiento para la consulta de datos. (Consta al expediente)

Anexo 3. Modelo normalizado de representación voluntaria para actuar ante el Consell Insular de Menorca (Consta al expediente)

Anexo 4. Modelo normalizado de declaración de datos bancarios (Consta al expediente)



Todos los modelos normalizados se facilitarán en las oficinas de las sedes del Consell Insular de Maó y de Ciutadella de Menorca, así como en la sede electrónica de la web www.cime.es.

Maó, 5 de mayo de 2026

Por delegación del presidente
el secretario del Consejo Ejecutivo

Octavi Pons Castejón
(DP 129/2023, de 27 de julio)
(BOIB núm. 106 de 29-7-2023)

